



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 462 – 2016 – CO- UNJ Jaén, 22 de diciembre del 2016

VISTO: El Oficio N° 487-2016-LOG-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016; Informe N° 045-2016-UNJ/DGA, de fecha 20 de diciembre del 2016; Oficio N° 070-2016-OGIE-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016; Proveído N° 1754, de fecha 20 de diciembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 487-2016-LOG-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Jefe encargado de la Oficina de Logística remite al Director General de Administración de la UNJ, propuesta del Servicio de Telefonía Móvil proporcionada por la empresa Entel, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N° 045-2016-UNJ/DGA, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Director General de Administración hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, documentos sobre la propuesta del servicio de Telefonía Móvil de las empresas Entel, para su revisión y aprobación a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 070-2016-OGIE-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Informática y Estadística remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, opinión técnica sobre la propuesta en mención, en la que considera viable la aprobación de la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor ENTEL, indicando que el costo es menor, además ofrece explícitos beneficios adicionales de acuerdo a su ofrecimiento, tal como muestra en el cuadro de planes adjunto, brindando servicio de tecnología de cuarta generación (4G), lo que permitirá que la calidad de navegación sea mucho más eficiente y rápido, teniendo en cuenta que otros operadores aun no lo han implementado en la zona;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".

En el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "La Oficina de Informática y Estadística es un órgano encargado de desarrollar y mantener los sistemas de información o aplicativos, así como elaborar y difundir información estadística de la Universidad";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Asimismo, el artículo 121° del mismo cuerpo normativo establece las funciones de la Oficina de Informática y Estadística: a) Apoyar a la Alta Dirección en la formulación de las políticas informáticas y estadísticas de la Universidad. b) Desarrollar e implementar los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades operativas y de gestión de las diferentes áreas de la Universidad. p) Coordinar, normar y establecer procedimientos de la labor estadística;

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes: **e) Económico**. Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente para ser tratado en sesión de Comisión;

La empresa que brinda actualmente el servicio móvil no ha resuelto las consultas realizadas en forma reiterativa, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Acuerdo de Visto, acordó por unanimidad AUTORIZAR, la portabilidad de las quince (15) líneas de telefonías móviles de la UNJ, al operador ENTEL.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio;0

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la portabilidad de las quince (15) líneas de telefonía móvil de la Universidad Nacional de Jaén, al operador ENTEL, por todas las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Bog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente